



JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia – Título Judicial por Costas y Agencias en Derecho
Actor	Mónica María Medina Velásquez
	C.C. Nro. 43.504.569
Demandadas	➤ Porvenir S.A.
	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
	> Colpensiones
Accionada	Porvenir S.A.
Consignante	Nit. Nro. 800.144.331-3
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2021 00137 00
Asunto	Solicitud de Entrega de Depósito Judicial
	Realizada por: Dr. Juan Carlos Castaño
	Cardona – C.C. Nro. 79.321.035 – T.P. Nro.
	114.905 del C. S. de la J.
Decisión	Ordena Entrega Depósito Judicial

En el proceso Ordinario Laboral de la referencia, en la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado, se recibió e-mail de la demandante **Mónica María Medina Velásquez**, identificada con la C.C. Nro. **43.504.569** de Medellín (Antioquia), en el que indicó "...anexo documentación, para lo pertinente...". Y adjunto a su solicitud, allegó memorial dirigido al Director de Gestor Judicial — Gerencia Actuación Judicial de **Porvenir S.A.** en el que solicita a esa entidad "...la devolución de costas... por demanda instaurada ante el Juzgado 024 Laboral de Medellín...", pidiendo además que dicho valor "...sea consignado directamente en mi Cuenta de Ahorros de la entidad Bancaria Davivienda con No. de Cta. 396170010344, la cual está a mi nombre, Mónica María Medina Velásquez... con C.C. 43.504.569 de Medellín...". (Expediente Digital — Primera Instancia — C02 Depósitos Judiciales — Doc. 02)

También se recibió en el correo institucional del juzgado, memorial suscrito por el Dr. **Juan Carlos Castaño Cardona**, identificado con la C.C. Nro. **79.321.035** de Bogotá D.C. y portador de la T.P. de Abogado Nro. **114.905** del C. S. de la J., quien alegando su calidad de apoderado principal de la accionante solicitó "...el pago de las costas a mi favor en calidad de apoderado..." en el presente proceso. Para "...el cobro del mismo a órdenes del Banco Agrario...". (Expediente Digital – Primera Instancia – C02 Depósitos Judiciales – Docs. 05 y 06)

Adjunto a su solicitud, el Dr. **Castaño Cardona** – C.C. Nro. **79.321.035** de Bogotá D.C. y T.P. Nro. **114.905** del C. S. de la J., allegó copias de su Cédula de Ciudadanía y de su Tarjeta Profesional de Abogado; así como Certificación Bancaria emitida por Bancolombia S.A. el 20 de Octubre de 2023, en la cual se hizo constar que el mencionado tiene activa su Cuenta de Ahorros Nro. **200-207022-73**. Y esta dependencia judicial procedió a descargar de la página web respectiva el 21 de Noviembre de 2023, los Certificados de Vigencia de la Tarjeta

Profesional de Abogado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura y de Antecedentes Disciplinarios de Abogados emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sin que se observen novedades adversas en los mismos. (Expediente Digital – Primera Instancia – C02 Depósitos Judiciales – Docs. 06, 10 y 11)

Verificado el poder inicial otorgado por la actora **Mónica María Medina Velásquez** – C.C. Nro. **43.504.569** de Medellín (Antioquia), se observa que ésta le confirió expresamente al profesional del derecho Dr. **Juan Carlos Castaño Cardona** – C.C. Nro. **79.321.035** y T.P. Nro. **114.905** del C. S. de la J., entre otras facultades, las de "...recibir, reclamar título judicial...", sin que se evidencie que el poder conferido haya sido modificado y/o revocado posteriormente.

Adicionalmente, en atención al requerimiento realizado por esta dependencia judicial en **Providencias** de **17** de **Octubre** y **7** de **Noviembre** de **2023**, en la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado, se recibió memorial suscrito por la accionante **Mónica María Medina Velásquez** – C.C. Nro. **43.504.569** de Medellín (Antioquia), en el que informó: "...manifiesto... y confirmo... que autorizo a mi apoderado Juan Carlos Castaño Cardona, identificado con cédula de ciudadanía 79.321.035 y T.P 114.905, para reclamar el título Depósito Judicial... consignado por... Porvenir S.A., conforme al poder y contrato de prestación de servicios... suscrito entre las partes y las facultades de recibir por parte de mi apoderado.

"Desisto de la petición inicial... que había remitido... 16 octubre 2023...". (Expediente Digital – Primera Instancia – C02 Depósitos Judiciales – Docs. 03, 07 y 09)

Efectuada la revisión del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se encontraron los depósitos judiciales que a continuación se relacionan: **Depósito Judicial** Nro. **413230004132522** consignado en la Cuenta Judicial de este juzgado por la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** – Nit. Nro. **800.144.331-3**, por concepto de Costas y Agencias en Derecho.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

<u>Primero</u>. ORDENAR entregar al Dr. Juan Carlos Castaño Cardona, identificado con la C.C. Nro. 79.321.035 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. de Abogado

Nro. 114.905 del C. S. de la J., a quien la demandante Mónica María Medina Velásquez — C.C. Nro. 43.504.569 de Medellín (Antioquia), le confirió expresamente, entre otras facultades, las de "...recibir, reclamar título judicial...", con autorización expresa posterior, los Depósitos Judiciales que a continuación se relacionan: Depósito Judicial Nro. 413230004132522 consignado en la Cuenta Judicial de este juzgado por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. — Nit. Nro. 800.144.331-3, por concepto de Costas y Agencias en Derecho.

La autorización se hará electrónicamente, pero la entrega se hará efectiva al profesional del derecho, a través de transferencia a Bancolombia S.A. – Cuenta de Ahorros Nro. **200-207022-73**, registrada a su nombre.

Notifíquese y Cúmplase,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8862d5de2c7eed8b7cdaa564e11672964f6177feb5cf1a29f152003b26e5f8ca**Documento generado en 21/11/2023 02:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica